REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX | Managua, D. N., Jueves 2 de Febrero de 1956 | No. 27

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — BIBLIOTECA — MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos del Club Recreativo Obrero Occidental. . . . . Pág. 289

RELACIONES EXTERIORES

Suscríbase el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional . « 292
Suscríbase el Convenio Cultural entre Nicaragua y el Brasil . . . . . « 293
Organízase una Delegación . . . . . « 295

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Rebájase unos gravámenes. . . . . « 295

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos . . . . . « 296

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circulares . . . . . « 297

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta. . . . . « 299

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 300
Títulos Supletorios. . . . . « 300
Terrenos Municipales. . . . . « 301
Declaratoria de herederos . . . . . « 303
Citación de Procesados . . . . . « 303

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 408

El Presidente de la República,

Visto el testimonio de la escritura de fundación de la Asociación denominada «Club Recreativo Obrero Occidental», acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, ante los oficios notariales del Dr. Julio Miranda Cortés.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Recreativo Obrero Occidental, que dicen:

«Acta Número Uno. En la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Reunidos los miembros de la Junta Directiva Provisional del «Club Recreativo Obrero Occidental», señores Don José Roa Chávez, Presidente; don Pedro Castillo Bermúdez, Vicepresidente; don Luis Berríos Gutiérrez, Tesorero; don Tomás Mejía Zepeda, Vice Tesorero; don Modesto Montero Duarte, Secretario; don Alberto González Flores, Vicesecretario; y don Leonidas Santos, don Heliodoro Picado y don Julio Samayoa, Primero, Segundo y Tercer Vocal, respectivamente, se declaró abierta la sesión y se procedió a discutir los Estatutos que han de regir esta Asociación, lo que una vez ampliamente estudiados, fueron aprobados, quedando en firme por lo siguiente, los presentes,

ESTATUTOS DEL CLUB RECREATIVO OBRERO OCCIDENTAL

Capítulo I

De la Sociedad, Denominación. Objeto, Domicilio y Duración

Art. 1º—Esta Asociación fué fundada en escritura pública que en esta ciudad se otorgó ante los oficios del Notario Doctor Julio Miranda Cortés, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y es un Establecimiento de carácter privado, que se denominará Club Recreativo Obrero Occidental.

Art. 2º—El objeto del Club es proporcionar a sus miembros un centro de agradable reunión, solaz, recreo y cultura, mediante una educación moral y física, fomentando el conocimiento técnico de toda clase de deportes.

Art. 3º—Para llenar su objeto el Club tendrá un local con las comodidades del caso, dotado de suficiente mobiliario indispensable y tendrá su domicilio en esta ciudad de Managua, D. N.

Art. 4º—Las creencias religiosas y opiniones políticas de cualquier género son completamente extrañas al objeto de este Club, y por consiguiente se prohibe promover o sostener discusiones sobre tales temas.

Art. 5º—La duración de la Asociación será indefinida mientras haya cinco socios dispuesta a sostenerla.

Capítulo II

De los Socios

Art. 6º—Para ser miembro del Club, se requiere: Ser persona de buenas costumbres;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

mayor de diez y ocho años de edad; saber leer y escribir; gozar de buena salud; y ser admitido por la Junta Directiva en sesión secreta, con dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 7º—Habrá tres clases de socios: Capitalistas, Activos y Contribuyentes.

Art. 8º—Son socios capitalistas los que aporten el valor de las acciones para la formación del Club. Estas acciones son cincuenta y tienen un valor de Cincuenta Córdobas cada una de ellas.

Art. 9—Todos los integrantes sin excepción al ser admitidos como socios del Club, pagarán Veinte Córdobas de Ingreso, que enterarán en la Tesorería del Club.

Art. 10—Los socios activos para sostenimiento del Club, pagarán una cuota de Quince Córdobas mensuales, así como las extraordinarias, de cuyo pago no están exentos los miembros directivos.

Art. 11—Son socios activos los que tomen parte en los quehaceres de la agrupación, en los deportes, o auxiliares de éstos, asistiendo a sesiones y pagando cuotas, como miembros de la Directiva, de Comisiones, Delegaciones o dando enseñanza u otra ocupación acordada por la agrupación.

Art. 12—Son socios contribuyentes todas las personas que simpatizando con el Club, aunque no tomen parte activa en los deportes, ingresen a la agrupación, pagando las cuotas establecidas y podrán ser elegidos a los cargos directivos.

Art. 13—Ningún soocio podrá retirarse de la agrupación sin justa causa lo que tendrá que comprobar debidamente en plena sesión.

Art. 14—La solicitud de retiro se presentará por escrito y en ella se explicarán los justos motivos de tal determinación y una vez comprobados como lo dispone el artículo anterior, la Secretaría, previo informe del Tesorero, de estar solvente en este Club, extenderá la respectiva Carta de Retiro que llevará el Visto Bueno del Presidente para que sea legal.

Art. 15—Ningún asociado deberá prestar oídos a interesados que pretendan sonsacarlo del Club, porque ello es inmoral y coruptor, y será considerada como una falta muy grave.

Capítulo III

Del Gobierno de la Asociación y de las Resoluciones

Art. 16—El Gobierno de esta Asociación, se regirá por una Junta Directiva compuesta por: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, tres Vocales y dos Fiscales. El Presidente y el Vice-Presidente deberán ser socios capitalistas, además de socios activos, mientras que los demás pueden ser sólo activos y contribuyentes.

Art. 17—La Junta Directiva será electa en Junta General ordinaria el día treinta de cada mes de Diciembre de cada año, y no devengarán sueldos por tales cargos, ya que éstos son honoríficos y gratuitos. Tal elección deberá efectuarse con la concurrencia de todos los socios y para que exista resolución legal será necesario que voten a favor de los socios propuestos, las dos terceras partes de todos los socios presentes.

Art. 18—Los socios que hayan desempeñado cargos en el año anterior y fueren electos nuevamente para otro período, estarán en la obligación de aceptar tal designación que se les haga, como justo homenaje a sus manejos en la dirección del Club. Si ellos no quisieren aceptar tal nombramiento, se podrán nombrar otro u otros en reposición del que no aceptare el cargo.

Art. 19—Toda resolución del Club tendrá fuerza legal entre los asociados, cuando sea dictada por la Junta Directiva o cuando exista aprobación por mayoría de votos, de todos los socios, bastando para ello contar con el voto de las dos terceras partes de los socios.

Art. 20—Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan fuerza legal será necesario que concurran a la sesión, por lo menos, cinco de sus miembros quienes deberán aprobar las decisiones que se tomen por mayoría de votos entre ellos.

Art. 21—La Junta Directiva podrá celebrar sesiones cuando ella así lo acuerde y convocará a sesiones extraord narias cuando una tercera parte de los socios lo pidan por escrito, expresando en la petición la causa de tal reunión.

Art, 22—La Junta Directiva que salga electa tomará posesión de sus cargos el día primero de Enero de cada año y durará en el ejercicio de ellos por ese mismo término.

De las facultades de la Junta Directiva

Art. 23—Corresponde a la Junta Directiva:

a)—Vigilar la observancia de los Estatutos, acuerdos y reglamentos del Club;

b)—Convocar a juntas generales por medio de Secretaría;

c)—Celebrar contratos cuando convenga a los inteseses del Club;

d)—Proponer y admitir la reciprocidad con otros centros similares, nacionales o extranjeros;

e)—Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;

f)—Presentar cada año las cuentas de su administración,

Art. 24—El Presidente es el representante legal del Centro y puede delegar sus facultades con la venia de toda la Directiva.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Del Presidente

Art. 25—Corresponde al Presidente:

a)—Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos del Club;

b)—Abrir y cerrar las sesiones de la Directiva;

c)—Firmar con el Secretario las actas de las sesiones;

d)—Representar al Club en los actos judiciales o extrajudiciales;

e)—Oír las quejas y observaciones de los socios.

Del Secretario

Art. 26—El Secretario es el órgano de comunicación oficial del Club, y se encargará de lo siguiente:

a)—Atender activamente a la correspondencia;

b)—Comunicar las resoluciones a quien corresponda para su debido cumplimiento.

c)—Redactar las actas y acuerdos, y sentencias, firmándolas con el Presidente;

d)—Formar la memoria que se deba presentar a la Junta General que se reuna cada año; y

e)—Vigilar la votación para admisión de socios.

Del Tesorero

Arto. 27—Corresponde al Tesorero:

a) Llevar la contabilidad del Club;

b) Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entradas mensuales;

c). Efectuar las recaudaciones y hacer las erogaciones acordadas por la Junta Directiva;

d) Presentar un estado del movimiento económico mensual; y

e) Presentar la Memoria anual del desenvolvimiento económico del Club.

Del Vice-Presidente, Vice-Tesorero y Vice Secretario

Art. 28—El Vice-Presidente, el Vice-Tesorero y el Vice-Secretario respectivamente por su orden llenarán las vacantes en caso de ausencia del Presidente, Tesorero y Secretario.

De los Vocales

Art. 29—Los Vocales en su orden de elección repondrán a cualquier miembro de la Directiva cuando alguno de éstos falten a la Junta, y tendrán voz y voto en las deliberaciones.

De los Fiscales

Art. 30—Los Fiscales tienen las atribuciones siguientes: Vigilar que en las reuniones se atienda amplia y debidamente a los concurrentes; que se señale con anticipación el local de las reuniones; que se dé cumplimiento a lo que acuerde la Junta Directiva y que se dé buen trato a muebles y enseres del Club, debiendo guardar en su poder la copia del inventario de tales muebles.

Los Fiscales no tendrán voz ni voto en las reuniones.

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Art. 31—Los presentes Estatutos podrán ser reformados después de dos años de su vigencia, pero para ello será necesario que se reuna la Junta General Ordinaria para acordar tal reforma, la que deberá ser presentada por escrito por los socios que deseen la reforma o por la Junta Directiva, en su caso.

Art. 32—Las Juntas Generales Ordinarias, como ya se dijo, se celebrarán el día treinta de cada mes de Diciembre, y para que haya resolución legal y aceptación de lo que tales Juntas acuerden, será necesario el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 33 El Club después de establecidas las cincuenta acciones de que se habla en el artículo octavo de estos Estatutos, podrá emitir y vender las acciones nccesarias para establecer una base firme en lo económico del Club.

Art. 34—Las acciones de capital son personalísimas y sólo pueden ser traspasadas o negociadas o vendidas con la anuencia de las dos terceras partes de los votos valorizados de los socios tenedores del resto de acciones.

Art. 35—En caso de que cualquier socio capitalista desee traspasar o negociar sus acciones, el Club tendrá la opción de adquirirlas al precio justo en que se coticen a la fecha de venta o traspaso.

Art. 36—Los presentes estatutos, como se dijo, podrán ser reformados después de dos años de su vigencia, pero necesitan la aprobación del Ejecutivo, quien podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclam o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los asociados, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 37—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Aprobados los presentes Estatutos y leída que fué esta acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamas todos.—José

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Roa.—Pedro P. Castillo B.—Luis Berríos.—Tomás Mejía.—Modesto Montero.—Alberto González F.—L. Santos.—H. Picado.—J. Sotamayor.—Ante mí, J. Miranda.

Es conforme con el acta original con la que fué debidamente cotejada y para su debida aprobación por el Ejecutivo, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Modesto Montero, Secretario.—Julio Miranda C., Notario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Enero de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

Relaciones Exteriores

ANASTASIO SOMOZA,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día veinticonco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fue suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos de América, por el Señor Embajador Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, Plenipotenciario del Gobierno de Nicaragua, el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, que consta de nueve artículos y un anexo;

Por Cuanto:

El día veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se dictó el siguiente Acuerdo:

«No 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional, suscrito por el Plenipotenciario de Nicaragua el 25 de Mayo de 1955.

Segundo.—Someter dicho Convenio a la consideración del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Alejandro Montiel Argüello».

Por Cuanto:

El día veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se emitió la siguiente ley:

«El Presidente de la República,

a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 65

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o.—Apruébase el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional suscrito por el Embajador de Nicaragua en Washington en nombre del Gobierno de Nicaragua, el día 25 de Mayo de 1955. Por la presente Resolución se tendrán por concedidos tanto la personalidad jurídica de dicha Corporación en el territorio nacional, como todas las inmunidades, privilegios y exenciones a que se refiere su estatuto constitutivo.

Arto. 2o.—Se designa al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua como depositario para los fines a que se refiere la Sección 9 del Arto. VI del referido Convenio Constitutivo.

Arto. 3o.—El Ministerio de Economía será la autoridad competente para los efectos de la Sección 10 del mismo Arto. VI del citado Convenio.

Arto. 4o.—La presente Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Ulíses Irías, D. P.—A. Montenegro, D. S.—H. Zúniga Padilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1955.—Mariano Argüello, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto, Ejecútese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, (L. G. S. N.)—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa», (L. S.)

Por Cuanto:

El día veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se dictó el siguiente Decreto:

«No. 3

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Se ratifica y confirma en todas sus partes el Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el 25 de Mayo del corriente año.

Segundo: Expídase el correspondiente instrumento de ratificación y procédase a efectuar su depósito en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la ciudad de Washington, D. C.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa».

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, de conformidad al Artículo IX Sección 2: (a) del Convenio.

Dado Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

ANASTASIO SOMOZA,

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día doce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, fue suscrito en la Ciudad de Río de Janeiro por los Plenipotenciarios de Nicaragua don Justino Sansón Balladares y el Excelentísimo señor Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil don Joao Neves da Fontoura el Convenio Cultural entre Nicaragua y el Brasil, cuyo Texto es el siguiente:

Convenio Cultural Entre Nicaragua y el Brasil

Preámbulo

Los Gobiernos de Nicaragua y de los Estados Unidos del Brasil, inspirados en el espíritu de amistad que rige las relaciones mútuas de los dos países y animados del deseo de promover un mayor acercamiento entre los respectivos pueblos en el campo de las actividades artísticas, educativas, científicas y literarias, han resuelto celebrar un convenio y, con ese objeto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

el Gobierno de Nicaragua, Su Excelencia el Señor Justino Sansón Balladares, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Río de Janeiro, y

el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, su Excelencia el Señor Embajador Joao Neves da Fontoura, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores;

los cuales, después de exhibír sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus relaciones culturales por medio del intercambio de personas, de informaciones y de libros, folletos, partituras, discos de música, fotografías o cualquier otro material apropiado para el mejor conocimiento mutuo.

Artículo II

Cada una de las Altas Partes Contratantes favorecerá, en sus Universidades, la creación de cursos especiales o el aprovechamiento de los ya existentes para la mejor difusión de la historia, de la geografía, del idioma, de la literatura y de toda la contribución cultural de la Otra Parte.

Ese propósito de divulgación se extenderá, siempre que sea posible, a las escuelas secundarias y primarias.

Artículo III

Con la misma finalidad, serán otorgadas por cada una de las Altas Partes Contratantes, en sus instituciones culturales, las facilidades adecuadas para que los profesores, conferencistas, investigadores científicos y artistas de la otra puedan dictar cursos, conferencias, efectuar investigaciones, realizar conciertos, dar espectáculos y exhibir obras plásticas.

Artículo IV

Los servicios oficiales de radioemisión de cada una de las Altas Partes Coatratantes reservarán a la Otra Parte la posibilidad de participar en sus programas de difusión cultural.

Artículo V

Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará la práctica de conceder becas de manutención a técnicos, artistas, literatos y profesores de la Otra Parte.

Artículo VI

Cada una de las Altas Partes Contratantes admitirá en sus cursos alumnos de los cursos congéneres de la otra independiente de exámenes de ingreso y de derechos de matrícula, en la serie que les corresponda por sus estudios anteriores.

Las solicitudes de matrícula de estudiantes, y las candidaturas al estudio en un curso de especialización serán presentados por vía diplomática, con indicación del acuerdo de la más alta autoridad educacional del país de origen.

Artículo VII

Cada una de las Altas Partes Contratantes empleará los mayores esfuerzos con el fin de extender a los nacionales de la otra, en actividades comprendidas dentro de este Convenio, un tratamiento tan favorable, concerniente a la entrada, permanencia, tránsito y salida, en cuanto sea conforme con las leyes en vigor.

Artículo VIII

La cooperación prevista en este Convenio no perjudicará las actividades de cualquier organismo internacional destinado a la coo-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

peración cultural de que sea miembro una de las Altas Partes Contratantes, y tampoco afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre una de las Altas Partes Contratantes y un tercer Estado.

Artículo IX

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Managua, a la mayor brevedad posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento y sus efectos cesarán un año después de la denuncia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, y les ponen sus sellos en la ciudad de Río Janeiro, a los doce días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y tres.

J. Sansón B.
(Sello)

Joao Neves da Fortoura
(Sello)

Por Cuanto:

El día dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres se dictó el siguiente Acuerdo:

«No 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos del Brnsil y el de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro el 12 de Enero de 1953, por los Plenipotenciarios de ambos países.

Segundo: Someter dicho Convenio a la consideración del Soberano Congreso Nacional, para los fines constitucionales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa».

Por Cuanto:

El día doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, se emitió la siguiente Ley;

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 22

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1°.—Aprobar el Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil y el de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Río de Janeiro el 12 de Enero de 1953, por los Plenipotenciarios de ambos países; lo mismo que el acuerdo N°. 2, del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba el Convenio referido.

Arto. 2°.—Esta Resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Mayo 27 de 1953.—Luis A. Somoza, D. P.—Juan José Morales, D. S.—Ignacio Román P., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. —Managua, D. N., 3 de Junio de 1953.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Alberto Argüello Vidaurre, S. S.—Pablo Rener, S. S.

Por Tanto, Ejecútese:—Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, (L. G. S. M.)—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Por Cuanto:

El día doce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres se dictó el siguiente Decreto:

«No 3

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Se ratifica y confirma en todas sus partes el Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el de los Estados Unidos del Brasil, suscrito por los Plenipotenciarios de ambos países en la Ciudad de Río de Janeiro, el doce de Enero del presente año.

Segundo: Expídase el correspondiente Instrumento de ratificación y procédase a efectuar el canje de ratificación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa».

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Cran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para ser canjeado con el del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil de conformidad con el Artículo IX del Convenio.

Dado Casa Presidencial.—Managua, Distro Nacional, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres,

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

—f) A. SOMOZA, (L. G. S. N.)—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, f) Oscar Sevilla Sacasa, (L. S.)

Acta de Canje

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los veinte y ocho día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en el Ministerio de Ralaciones Exteriores el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y el Excelentísimo señor Doctor Don Rui Pinheiro Guimaraes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, para proceder al Canje de los Instrumentos de Ratificación del Convenio Cultural suscrito entre sus respectivos países, el 12 de Enero de 1953.

Después de exhibir sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma y estando las Ratificaciones arregladas a las leyes y usos de las Altas Partes Contratantes, efectuaron el canje de acuerdo con el Artículo IX del mencionado Convenio.

En fé de lo cual, han levantado la presente acta en dos ejemplares que firman ambos Plenipotenciarios, aplicando los sellos respectivos.

f) *Oscar Sevilla Sacasa*

f) *Rui Pinheiro Guimaraes*

—

No 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Tercera reunión del Consejo Interamericano de Iurisconsultos, que se verificará en la ciudad de México, D. F., a partir del 17 de Enero en curso, en la forma siguiente: Delegado Propietario, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América y Representante en el Consejo Directivo de la Organización de Estados Americanos; Delegado Suplente, Doctor Alejandro Montiel Argüello, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores; Asesores: Doctor Alfonso Ortega Urbina, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos y Doctor Otto Somarriba Salazar, Segundo Secretario de la misma Embajada.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados Señores, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No 26

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que e concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o—Rebájase el gravamen específico de los productos comprendidos bajo la sub-partida 313—05—01, así:

		Específico	*Ad-Valorem*
313-05-01	Parafina, ceresina u oxoquerita	$ 0 01	10%

Arto. 2o—Abrese la sub-partida 621-01 04 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella tres incisos, los cuales tendrán las siguientes numeraciones, descripciones y gravámenes:

		Específico	*Ad-Valorem*
621 01-04	Caucho vulcanizado, flexible o endurecido (ebonita) en planchas, láminas, etc.		
621-01-04-1	Láminas de hule esponjoso para zuelas de zapatos, forrados o no, de cualquier material textil	$ 0.20	10%
621 01-04-2	Hilo de hule	« 0.05	10%
621-01-04-3	Los demás	« 0.25	10%

Arto. 3o—En la partida 632-09 00 del Código Arancelario de Importaciones, créase un inciso más que será el número tres, y el actual que lleva ese mismo número pasará a ser el inciso número cuatro de la misma partida. La partida con todos sus incisos se leerá así:

		Específico	*Ad-Valorem*
632-09-00	Manufacturas de madera, n.e.p. (por ejemplo: Ceniceros, utensilios domésticos, persianas o cortinas venecianas, estuches, jaulas, cabos para herramientas, palillos de dientes, etc., de madera).		
632-09-00-1	Cajitas o estuches, forrados de seda, mezclas de seda o felpa	$ 2.70	20%
632-09-00-2	Otras cajitas o estuches, n.e.p.	« 1.05	20%

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

632-09-00-3	Hormas de madera para zapatos	$ 0.12	20%
632-09-00-4	Otras manufacturas de madera n.e.p.	« 0.36	20%

Arto. 4º—Abrese la sub-partida 892-09-10 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos, los cuales tendrán las siguientes numeraciones, descripciones y gravámenes:

		Específico	*Ad-Valorem*
892-09-10	Etiquetas, viñetas, bandas, tiras, envoltorios, etc., de papel o cartón, impresos, grabados o litografiados; anillos para cigarros y artículos similares.		
892-09-10-1	Etiquetas o marbetes, de papel o cartón (para embarques o para indicar precios)	$ 1.00	20%
892-09-10-2	Los demás	« 5.00	20%

Arto. 5º—Rebájase el gravámen específico de los artículos comprendidos bajo el inciso 892-09-11-2 del Código Arancelario de Importaciones, así:

		Específico	*Ad-Valorem*
892-09 11-2	Los demás	$ 0.20	10%

Arto. 6º—La presente ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, principiará a regir a partir de uno de Julio del año en curso, y todo excedente de gravamen que se hubiese cobrado a partir de esa fecha, diferente de lo estipulado en este Decreto deberá devolverse al interesado.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.— (f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D N., Noviembre diez de mil novecientos cincuenta y cinco. - Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador Francisco Brenes G., la cuenta de la Escuela Normal de Señoritas, radicada en la ciudad de Jinotepe, Carazo, y llevada por la señorita Auxiliadora Vanegas, mayor de edad, soltera, Taquimecanógrafa y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Quinientos Noventa y Seis Córdobas y Ochenta y Nueve Centavos ($8,596.89), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando estuvo concluída la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador don Francisco Larios, a quien le fueron encomendados los trámites fiscales Administrativos, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la glosa judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara dicha glosa judicial, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las doce y cinco minutos de la tarde del diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco al reverso del folio tres y a continuación de las providencias precitadas; en escrito del diez y seis de Junio de este mismo año, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado de la señorita Vanegas; el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana de la misma fecha de la petición mandando a correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado devolvió los traslados en escrito de veintiuno de Junio último, expresando que las dos observaciones formuladas habían sido desvanecidas en la glosa judicial y pidió el fallo declarando la solvencia de su representada. El señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha cinco de Julio último, dijo: «...encontrando desvanecidos los reparos formulados al márgen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley». Siendo cierto lo dicho por el apoderado respecto a la insubsistencia de reparos, pues las únicas dos observaciones que formuló el Contador que hizo la glosa administrativa, el suscrito las desvaneció, según razones puestas al márgen por no acusar responsabilidad exigible; se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del nueve del corriente mes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por la señorita Auxiliadora Vanegas, que llevó durante el semestre de Enero a Junio

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

de mil novecientos cincuenta y cuatro como Tesorera de la Escuela Normal de Señoritas de Jinotepe, Departamento de Carazo, queda, de consiguiente, ella y su fiador solidario, si lo tuviera, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, cuarto de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito previa solicitud y presentación del papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Franco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 10/XI/55. —J. Zelaya G., Srio.

—

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Octubre veintiocho de mil novecientos cincuenta y cinco. Las doce y media de la tarde.

Exminada que fué la cuenta de la Tesorería de la Escuela de Música, llevada en su carácter de Director Tesorero por el Profesor Luis A. Delgadillo, mayor de edad, casado, profesor de música y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Córdobas y Ochenta Centavos..... (C$ 1,144.80), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando el Contador Adolfo Salgado E., terminó la Glosa Administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia de este Tribunal para los fines de la Glosa Judicial, esta superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal Glosa Judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en auto de las doce y cuarto de la tarde del veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio 2, reverso; y a continuación de las providencias pre-indicadas. El Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de 23 de Marzo del año en curso, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante; el suscrito lo tuvo como tal en auto de las once de la mañana del treinta de Setiembre último, mandando correr los traslados de ley a las partes; en escrito de tres de Octubre corriente el apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresando que los cinco reparos habían sido totalmente desvanecidos conforme razones consignadas al margen de cada uno de ellos. El Señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el suyo en escrito de cinco de Octubre del año corriente dijo: «Encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al márgen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley». En vista de ser cierto lo dicho por las partes de que no existe reparo en pie, pues de los cinco formulados, cuatro desvaneció el propio Contador que los formuló y el suscrito desvaneció uno, el número dos, todo conforme razones que constan al márgen de cada uno; se llamó autos en providencia de las diez y media de la mañana del veintisiete de Octubre de este año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el Profesor don Luis A. Delgadillo, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere. libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar de previo el papel sellado en la Secretaría de este Despacho, con la solicitud escrita correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya, Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 4/XI/55—J. Zelaya G., Srio.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.
19 de Enero, 1956

Circular No. 794

Señores Jefes Políticos,
Señores Administradores de Rentas,
Toda la República.
(Excepto Managua).

Ruego a Ud. muy especialmente dar aviso inmediato a este Tribunal sobre los siguientes puntos:

1)—Fallecimientos de empleados públicos, profesorados y pensionados o jubilados.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

2)—Cambios de local de oficinas publicas y escuelas, especificando nombres de duenos de locales a quien pagaba y pagará el Fisco, o si el cambio es a una propiedad nacional; y la fecha en que se verificaron.

Estos informes son de primordial importancia para los controles en las nóminas respectivas.

Atentamente,

Emilio Pereira Arce
Presidente del Tribunal de Cuentas.

—

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N., 9 de Enero de 1956.

Circular Administrativa
No 30

LECHES, CREMAS Y PRODUCTOS LACTEOS

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República

Señores:

1o.—En «La Gaceta», Diario Oficial No. 5 del 6 de Enero, 1956, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No 25, que a la letra dice:

No. 25

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de sus facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Abrese la sub-partida 022 01 01 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

		Específico	*Ad-Valorem*
022-01-01	Leche y crema		
022-01-01-1	Leche completa o semi-descremada	$ 0.11	10%
022 01-01-2	Crema	$ 0.20	10%

Arto. 2o.—Abrese la sub partida 022 02-01 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descrispciones y gravámenes siguientes:

		Específico	*Ad-Valorem*
022 02-01	Leche y crema		
022-02-01-1	Leche completa o semi-descremada	$ 0.11	10%
022-02 01-2	Crema	$ 0.20	10%

Arto. 3o.—Rebájase el gravamen específico y ad-valorem de los productos comprendidos bajo el inciso 029 09-00-2 del Código Arancelario de Importaciones, así:

		Específico	*Ad Valorem*
029 09-09 2	Productos lácteos n. e. p.	$ 0.12	10%

Arto. 4o.—La presesente ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, principiará a regir a partir del uno de Julio del año en curso, y todo excedente de gravamen que se hubiese cobrado a partir de esa fecha, diferente de lo estipulado en este Decreto, deberá devolverse al interesado.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédifo Público.

2o.—Sírvanse tomar nota y proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.,
Thomas G. Downing,
Coronel G. N.,
Recaudador General de Aduanas.

—

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N. Enero 10 de 1956

Circular Administrativa
No. 31

Convenio de Ginebra.—Artículos que sean originados y provengan de los países signatarios.

Sres. Administradores de Aduana
de Toda la República.

Señores:

1o.—De conformidad con oficio No.... 0998F del Ministerio de Economía fecha Noviembre 8, 1955 y oficio No. 4538 del Ministerio de Hacienda fecha Noviembre 29, 1955; depósitos in bond de mercaderías ja ponesas, despachadas de Panamá, deben considerarse como «originadas y provenientes» del Japón, siempre que los interesados presenten los documentos comprobatorios de que dichas mercaderías fueron originadas y provenientes del Japón y despachadas al depósito in-bond que los interesados tengan en Panamá.

2o.—En consecuencia, de acurdo con el párrafo que antecede, artículos comprendidos en el Convenio de Ginebra, originados de países signatorios del Convenio, pagarán los derechos aduaneros consignados en dicho Convenio cualquiera que sea la procedencia dé los artículos.

Muy atento y s. s.
Thomas G. Downing
Coronel, G. N.
Recaudación General de Aduanas

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Distrito Nacional

No 260

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha siete de Septiembre del corriente año, el señor José María Molina Gómez, mayor de edad, casados comerciante y de este domicilio, en su carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la sociedad en nombre colectivo, de este domicilio, denominada «Ana María Molina Gómez y Compañía Limitada», solicitó con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero del corriente año, la venta a favor de la sociedad por él representada, de un lote de terreno rectangular de cuarenta y tres varas y siete pulgadas de frente o ancho, de sur a norte, por sus lados oriental y occidental, por cuatrocientas varas de largo o fondo, de oriente a occidente, por sus lados norte y sur, y que está comprendido entre los siguientes linderos particulares: oriente, potreros de Francisco Martínez Ocampo, camino de Bola en medio; norte, lote de terreno de José Hilario Membreño Hernández; occidente, potreros de Humberto Aguilar; y sur, lote de terreno de Carmela Solórzano Membreño de Morales. Inscritos los derechos de ejidatarios de la sociedad solicitante bajo N°. 27,310, Tomo CCCLVIII, folios 163 y Tomo CDXXV, folio 45, Asiento 2°. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud de los señores Ana María Molina Gómez y Cía. Ltda., por estar bien claros sus derechos de ejidatarios y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial, números 248, 252 y 258 de fechas 2, 7 y 14 de Noviembre del corriente año; y en el Diario «Novedades» números 6637, 6641 y 6646 de fechas 20, 25 y 31 de Octubre del corriente año, a solicitud del señor José María Molina Gómez, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «Colocándome en la esquina nor-este del lote a orillas del camino de Bola medí con rumbo hacia el occidente con terrenos de José Hilario Membreño los siguientes rumbos y distancias; sur setenta grados treinta minutos oeste y ochenta y seis metros; sur sesenta y tres grados tres minutos oeste, ciento dos metros y noventa centímetros; sur setenta y ocho grados tres minutos oeste, ciento seis metros ochenta y cinco centímetros; sur ochenta grados nueve minutos oeste, setenta y cuatro metros cuarenta y un centímetros, cruzando con esta última línea un arroyo donde corren las aguas pluviales y llegando a la esquina noroeste del lote, luego en dirección sur y lindando con terrenos de Humberto Aguilar medí sur seis grados quince minutos este, sesenta y ocho metros ochenta centímetros hasta la esquina sur oeste, luego en dirección al oriente medí norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos este, ciento treinta y seis metros diez centímetros; norte setenta y cuatro grados dos minutos este, ciento setenta y seis metros y sesenta y cinco centímetros; norte setenta y cuatro grados veintidos minutos este, setenta y nueve metros veinticinco centímetros hasta la esquina sur este del lote, lindando en estas tres últimas líneas con terrenos de Carmela Solórzano Membreño de Morales. Luego con rumbo norte a lo largo del camino de Bola y lindando con terrenos de Francisco Martínez Ocampo medí norte once grados cincuenta minutos oeste, treinta y cinco metros y ochenta centímetros; norte veinticuatro grados nueve minutos oeste, veintiseis metros quince centímetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro. Este lote es un polígono irregular de diez lados con una área exacta de dos hectáreas y dos mil ochenta y tres metros cuadrados y setenta y ocho centésimas de otro equivalente». Este lote es rústico y propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano, tanto el apoderado señor Molina Gómez como el Síndico, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos de agricultura a razón de Cuatrocientos Córdobas por cada hectárea o fracción, y midiendo el terreno cuya venta se solicita dos hectáreas y dos mil ochenta y tres metros cuadrados y setenta y ocho centésimas de otro, es decir dos hectáreas y fracción, la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Doscientos Córdobas.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el señor José María Molina Gómez como apoderado de los señores Ana María Molina Gómez y Compañía Limitada.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la sociedad

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

mercial en nombre colectivo denominada Ana María Molina Gómez y Compañía Limitada, por el precio de venta de Un Mil Doscientos Córdobas que la compradora deben depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: —Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la sociedad comercial en nombre colectivo denominada Ana María Molina Gómez y Compañía Limitada, la suma de Un Mil Doscientos Córdobas, que ésta pagarán como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Of. Mayor del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7499

Nueve antemeridianas diez Febrero próximo, subastaránse dos fincas rústicas ubicadas comarca Saiz, Matiguás, departamento Matagalpa, la primera ee ciento treinta manzanas, limitada: oriente, Juan Mondoy y Leopoldo Tinoco; poniente, Ignacio López; norte, Dámaso Tinoco y Rafael López; y sur, Santos Sánchez y Juan Mondoy. La segunda, de doscientas manzanas, limitada: oriente, Guillermo Jarquín y Pedro López; poniente, Juan Alvarez y Dámaso Martínez; norte, Agustín Chavarría y Juan Rugama; y sur, Justo Pastor Luque. La primera se llama San Guillermo, la otra Santa María.

Ejecutan: Guillermo Mondoy por la primera, y César Cruz por la segunda.

Avalúo: ún mil córdobas cada una.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 2

—

No. 7500

Nueve antemeridianas nueve Febrero próximo, snbastaráse finca rústica, cuarenta manzanas, comarca El Paraíso, esta jurisdicción, ltmitada: oriente, Orlando Martínez; poniente, Clemencia Escoto; norte, Carlos Meza; sur, Santiago Sándigo.

Ejecuta: Santiago Sándigo a Guillermo Sándigo.

Avalúo: mil córdobas netos.

Secretaría Juzgado Local de lo Civil. Boaco, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero,Sria. 3 2

—

Nº 7512

Doce meridianas, siete Febrero corriente año, subastaráse local Juzgado Distrito, solar y casa ocho varas largo, cinco aucho, con corredor, parada sobre horcones embasados, techo tejas, forrada con tablas, piso madera, ubicado Valle Datanlí, esta jurisdicción, lindante: oriente, poniente y norte, camino real para Jinotega; sur, solar y casa Escuela.

Todo por ejecución José Halum contra José Antonio Gutiérrez.

Base remate: mil cuatrocientos cuarenta córdobas.

Oyense propuestas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srio. 3 1

—

Nº 7508

Once mañana, siete Febrero próximo en local este despacho, venderáse al martillo plantío maíz cuatro manzanas, en terrenos Samuel Conrado, jurisdicción Santa Teresa.

Ejecución: Faustino Ramírez contra Ramón Castillo, suma de córdobas,

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticinco Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

—

No 7507

Tres tarde ocho Febrero próximo, subastaráse este Juzgado, finca rústica, situada Loma Guarumo, esta jurisdicción, como dieciseis mil, varas cuadradas superficie, limitada: oriente, Domingo Aguirre, callejón; poniente, sur, Ruperto García; norte, Manuel Ruiz.

Base: ciento cincuenta córdobas.

Ejecuta: Gertrudis Pérez, a Daniel Mercado.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veinticuatro de Enero mil novecientos cincuentiseis.—F. L. Ramírez G., Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7164

Carmen Mayorga, solicita título supletorio de un solar situado en valle de Sabana Grande, esta jurisdicción, que mide treinta varas más o menos por lados norte y sur, por cuarenta varas más a menos por lados oriental y occidental, estos linderos: norte, calle enmedio Obdulia Rivas; sur, predio de Humberto Pavón; oriente, predio de Humberto Morales; y occidente, avenida enmedio Ana Chamorro y Juana Andino.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Managua tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Morales Orozco.—Carmen González F., Srio.

—

Nº 7179

María del Carmen Santana González, solicita título supletorio, lote terreno propio, setenta manzanas, Lechecuagos, esta jurisdicción, lindante: oriente, Agueda Vivas; poniente, Azarías Narváez; norte, mediando camino, Daniel Cárcamo; sur, terrenos Asososca.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrtto. León, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srio. 3 1

—

Nº 7239

Ramón Jarquín, este domicilio, pide título supletorio solar y casa, seis varas largo, cuatro ancho, una pieza taquezal, y mediagua siete varas largo, cuatro ancho, limitado todo: norte, casa y solar Carlos Gadea Gutiérrez; sur, potrero Esteban Alvir; oriente, solar de Juan Martínez y casa Carlos Gadea Gutiérrez; occidente, casa Mercedes Mejía.

Valóralos quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticuatro Noviembre, mil novecientos cincuenta y cinco. Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

Conforme.—J. Raúl Solís J., Srio. 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

TERRENOS MUNICIPALES

No 7434

Alfonso Salvo Lazzari, mayor de edad, casado, ingeniero, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado al sur-oeste esta ciudad, sobre el camino de Cayuco, que mide aproximadamente novecientos veinte metros cuadrados superficie, lindando: norte, lotes de Pablo Moreira y Carlos Pasos; sur, octava calle sur-oeste; este, lote de Mercedes Osorio y terrenos de la sucesión Raskosky; y oeste, terrenos que fueron de Julio Lalinde, hoy lotificado en varios dueños, y lotes de Carlos Pasos y Gonzalo Estrada.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. — G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

No 7435

Herman Goodman, mayor de edad, soltero, negociante, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal. situado sur-oeste esta ciudad, sobre camino Cayuco, que mide ochocientos cincuenta metros cuadrados más o menos, lindando: narte, terrenos de Carlos Pasos; sur, sucesión de Elisa viuda de Raskosky; oriente, terreno de los mismos señores Raskosky; y occidente, terrenos de Carlos Pasos, y lote vendido a Miguel Galeano.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

No 7124

Vicente Alvarez, mayor de edad, casado, Ingeniero químico industrial y agricultor y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica denominada Las Palmeras, de más o menos ciento dieciocho manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de por medio, fincas de Ramón Gutiérrez y la denominada El Llano; occidente, serranías de Ticuantepe, finca El Ciero, de Desiderio Silva y la que fue de Bartolo Galo; norte, finca de Rafael Duarte; y sur, finca de don Roberto Labró.

Quien tuviere derscho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

No 7113

Alejandro Peters, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y actuamente del domicilio de El Bluff, del Departamento de Bluefields, solicita venta de una finca rústica denominada «Las Nieves», situada en las «Sierras» de esta jurisdicción, compuesta de veinte hectáreas más o menos y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, hacienda «El Yemen»; poniente, hacienda «Los Angeles»; norte, finca los Angeles y San José; y sur, finca la «Esperanza».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

No 7114

Gertrudis (Tula) y Juana Peters, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitan venta de tres lotes de terreno ejidal, situados en la Comarca de Jocote Dulce y detallados así:

a)—Lote de diez manzanas y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Francisco Hernández Conde; occidente, predio de las solicitantes; norte, predio de Soledad Guerrero de Céspedes, antes de Víctor Torres; y sur, predio de la sucesión de Antonio Silva.

b)—Lote con extensión de diez manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, finca que fué de los Larios y de José María Torres, hoy de Víctor Torrez; occidente, finca «El Panteonsito»; norte, finca de José Dolores González; y sur, finca de la sucesión de Antonio Silva; y

c)—Finca denominada «La Aurora» compuesta de cuarenta y cuatro manzanas de extensión comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de la testamentaría de Higinio Conde y el de Blas Almendares; poniente, la de Pedro Mejía, camino de «Jocote Dulce» de por medio y la «Sedán»; norte, finca que fué de Francisco Garay Barahona, hoy de Pablo Arrechavala; y sur, la de los sucesores de Blas Almendares y de José Dolores González.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

No 6420

Petrona Carrasco, solicita arriendo una manzana terreno ejidal, sita valle Zapote, esta jurisdicción, linda: oriente, quebrada de agua permanente; occidente, casa solar Simona Hernández y monte inculto; norte, casa y terreno Genaro Carrasco; sur, propiedades difuntos Aquilino Carrasco y José Angel Sánchez. Quien pretenda derecho opóngase termino ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintidos Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—E Fiallos S.—Ramón B. Moreno.—Srio. 3 3

—

No 7223

Claudio Cruz Castellón, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita venta de cuatro fincas rústicas de terreno ejidal, situadas en la comarca de «Cuajachillo» de esta jurisdicción, detalladas así:

a)—Finca de once manzanas y ochocientos cuarenta y cinco Milésimas de Manzanas, limitada: oriente, finca de Justo Silva, hoy de otra persona; poniente, terrenos de Ruperto Hernández y finca de la sucesión de Juan Gadea, camino de por medio; norte, propiedad de Santiago Canales y Justo Silva; y sur, predios de Vicente Sotelo y Ruperto Hernández.

b)—Finca que se compone de dos Manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Justo Silva; poniente, la de Juan Vicente Sotelo López; norte, Calixto Hernández; y sur, camino enmedio, predio de Felipe Rodríguez.

c)—Finca de diez manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Francisco Torres; poniente, camino de por medio; norte, finca de Diego Araica; sur, terrenos de Ignacio Díaz; y

d)—Finca de tres manzanas y media, limiiada así: oriente, terreno de José María Olivares Obregón; poniente, camino enmedio, con el de María Ayala; norte, hacienda «El Tornillo» o Las Marías; y sur, predio de José María Olivares Obregón.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—y media—vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

No 7289

Renato Argüello Peñalba, mayor de edad, casado farmacéutico y de este domicilio, junto con los se-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

flores Ramiro Argüello, Stella (Estela) Argüello de Debayle, Julieta Argüello de Barreto, Clarisa Argüello de Townsend, Eva Argüello de García, Diana Argüello de Argüello y Haydée B. vda. de Argüello, solicitan venta de un lote de terreno ejidal, ubicado sobre la carretera sur, midiendo más o menos sesenta varas de frente, por igual dimensión al fondo, y a cada lado mide unas treinta varas, situado dentro de los siguientes linderos: oriente, carretera en medio, propiedad de Alfredo Bequillard; occidente, propiedad de doña Tina de Hurtado; norte, camino en medio, propiedad de don Porfirio Solórzano y la de don Alfredo Bequillard; y sur, propiedad de doña Adriana Fernández de Argüello y del Dr. Jacinto Suárez Cruz.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

Nº 6637

Alfredo Avilés Gallo, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, con una cabida de dos mil novecientas diez varas cuadradas, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, predio del señor Trinidad Castellón Irías; poniente, predio que fué del señor Luis Borrell, hoy del señor doctor Larenzo Gironés; norte, carretera Managua-León en medio, predio de Francisco Genaro Herrera y Celia Gómez, antes, hoy del señor Avilés Gallo; y sur, camino en medio, propiedad del señor General Anastasio Somoza.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Octubre de de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

Nº 7214

Serapio Martínez Portobanco, casado, agricultor, del domicilio, comarca San Isidro, de esta jurisdicción, solicita venta finca terreno ejidal denominado El Almendro, situado en comarca San Isidro, con extensión de trece hectáreas, lindando así: norte, finca que fue de Aurora Ortiz hoy de Eugenio Martínez; sur, finca de Jesús Cano, hoy de Rafael Valle Granera; oriente, finca de Jesús Martínez, Sinforoso Medina y Emilio Rosales, hoy del señor Valle Granera, Jesús Aburto y Tomás Ocampo; y al occidente; predio Perfecto Aguilar hoy de Francisco Largaespada.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

—

Nº 7266

Dolores Cáceres de Ayerdis, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la Comarca de Jocote Dulce, solicita venta de finca rústica compuesta de dos hectáreas, poco más o menos, de terreno ejidal, situada en la Comarca de Jocote Dulce, como a legua y media de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno de don Alejandro Tercero, camino de Jocote Dulce en medio; poniente, finca de Alejo Madriz; norte, terreno de Cecilia Vásquez; y sur, terreno de Polín Mendieta.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 7385

Carlos Nicolás Lacayo, mayor de edad, casado, comerciante, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, que mide mil trecientas cincuenta varas cuadradas, situado Reparto Torres Molina, lindando: norte, lote de Gilberto, Gladys, Enrique y Consuelo Sandino Lacayo; sur, 3a. avenida sur en medio, lote número doce de Quinta Margarita; oriente, 4a. calle en medio, lote número catorce de Quinta Margarita; y occidente, lote de Gloria Lacayo de Romero.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

—

Nº 7386

Gloria Lacayo de Romero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado Reparto Torres Molina, que mide un mil trescientas cincuenta varas cuadradas superficie, lindando: norte, lote c) que es de César Augusto Lacayo; 3a. avenida sur en medio, bloque número doce de Quinta Margarita; oriente, lote número F de Carlos Nicolás Lacayo; y occidente, 3a. calle en medio, bloque número seis, prometido vender a Francisco José Argüello y Ascensión Molina R.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

—

Nº 6962

Jorge Vandergoten, mayor de cincuenta años de edad, comerciante, casado y este domicilio, solicita venta de lote que mide dos mil setecientos noventa y dos varas cuadradas y setenta centésimas de vara cuadrada de terreno ejidal, situado en Comarca de Ticomo, entre siguientes linderos: norte, primera avenida norte en medio, lotes de Alejandro Abaúnza Espinoza y Hernán Robleto; sur, Quinta Primavera de Catalina de Lothrop; oriente, segunda calle en medio, lotes de Josefina Sánchez y Humberto Torres Molina; y occidente, camino de Ticomo en medio, Alfredo Bequillard.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerto del Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco—G. Raskosky, Ministro del Distrito Natacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

—

Nº 7303

José Sánchez Velázquez, mayor de edad, casado, negociante, este domicilio, solicita venta lote terreno urbano, situado sur-oeste esta ciudad, midiendo trescientas varas cuadradas superficie terreno ejidal, dentro siguientes linderos: Norte, terrenos de Adela Cornavaca, y Otilia Mercado Aguilar; Oriente, y Occidente, los de Manuel José Riguero; y Sur, los del mismo señor Riguero; callejón privado en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

—

Nº 7272

Graciela González de Somarriba, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de lote de terreno ejidal, ubicado Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo de esta jurisdicción, con área de dos mil veinticinco varas

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cuadradas y que linda: Norte, Calle Central en medio, lote prometido a Humberto Rodríguez; sur, lote de Teresa Martínez; oriente, tercera calle en-medio, lote de Gustavo Raskosky; y occidente, lote de Ildefonso Palma Martínez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7393

Felipa Ofelia Betanco viuda de Tercero, mayor de edad, domicilio Limay, presentóse este Juzgado solicitando decláresele heredera su difunto esposo Juan Simón Tercero, unión sus hijos Oscar Rigoberto, Auristela, Nelso Hugo, María Olga y Juan Simón Tercero Betanco: dejó como bienes finca «El Palmar», doscientas manzanas cabida, lindante: norte, lote Ramón Tercero y otros; sur, Francisco Vallejos y otros; oriente, Tiburcio Zelaya; y occidente, Erasmo Zambrana; finca «El Ojochal», paraje «Las Charcas», sitio Río Negro, jurisdicción Chinandega, Madriz y Estelí, contiene zacate, montes incultos, casa habitación; lindante: oriente, Benjamín Ruiz; occidente, Juan Antonio y Anastasia Hernández; sur, los Hernández, Inocente y Vicente Molina Maradiaga; norte, Esteban Betanco y otros; finca «Buenos Aires», ubicada paraje El Jicaral, sitio Río Negro, ciento quince manzanas extensión, cercada alambre piedra y zanjas; contiene zacate de jaraguá, casa habitación, lindante: oriente, Francisco Ordóñez; poniente, Ricardo Aguilera; norte, Humberto Sandoval; sur, Otilio Cuadra.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mañana catorce Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

—

Nº 7407

Doña Carmen Balladares de Mendoza, hase presentado este Juzgado solicitando declarársela heredera su marido don Francisco César Miranda. Señala como bienes del causante; finca agricultura con área de ochenta y cuatro manzanas, más o menos ubicada en comarca «Las Pilas», de esta jurisdicción, que linda: oriente, Juliana Sánchez; occidente, Apolinar Mendieta; norte, Telesforo López Silva; y sur, Anastasio Somoza.

Quien crea tener derecho oponerse, preséntese este Juzgado oponerse dentro término legal.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil.—Managua, diesiseis Enero mil novecientos cincuentiseis.—N. Castro E., Srio. 1

Nº 7413

Rosa Amelia Aguilar de Morales unión hermanos: Rosalina de Espinoza y Francisco Aguilar, solicitan decláreseles herederos bienes dejados por su madre Pilar Espinoza consistentes: tercera parte de un tercio cinco caballerías tierra ubicadas sitio «San Francisco Guailo», jurisdicción Achuapa, este Departamento, lindantes: oriente, montaña Santa Bárbara; poniente, Río Santa Rosa; norte, San Antonio del Palmar; sur, Calcuma y Cayuya y a sus sobrinos: Juan Bautista, Francisco hijo, Marcos y Sara Paula Aguilar, herederos de los bienes dejados por su hermano Francisco, consistentes en un noveno de cinco caballerías tierra en el mismo sitio antes descrito y deslindado.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio. 1

CITACION DE PROCESADOS

No. 17

Por segunda y última vez cito al procesado Orlando Nicaragua, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta autoridad, bajo apercibimientos de someter la causa de homicidio que se le sigue, cometido en la persona de Ernesto Carrión Gaitán al conocimiento del Tribunal de Jurados.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de aprehender al reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Barberena P., Juez Segundo de lo Criminal del Distrito por Ministerio de la ley. 1

—

Nº 10

Por primera vez cito y emplazo al procesado Baudilio o Claudio Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Margarito López, de veintitres años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga, Pallais.—Maruca Sánchez B., Sria. 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No 13

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Guillermo Luna, quien es mayor de edad, casado, negociante y veciuo de la ciudad de Esquipulas de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto ejecutado en bienes de Luis Felipe Solano, mayor de edad, divorciado, agricultor y del mismo domicilio; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten en su contra, surtan los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Castrillo Gámez. —J. Ramón Roa, Srio. 1

—

No 16

Por primera vez cito y emplazo al procesado Hilario Reyes, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezda a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito Homicidio en la persona de Juan Blás Ferrufino quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte días de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes DM., Srio. 1

—

No. 15

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Matías Altamirano, de generales ignoradas y del domicilio de Achuapa para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Jesús Valdivia, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Achuapa, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que en su caso recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los once días de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes DM., Srio. 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C$ 0.20	Por trimestre. .	C$ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por semestre. .	« 25.00
Por mes	« 5.00	Por año	« 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 6.00
Por año . . . « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org